

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 865/96, a instancia de doña Ramona Andrés Ortuño, contra I.N.S.S., T.G.S.S. y Calzados Reig, S.A., sobre invalidez, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Ramona Andrés Ortuño, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Calzados Manuel Reig, S.A., debo absolver y absuelvo a éstos de aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Calzados Manuel Reig, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 16 de abril de 1997.— La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy fe: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.849/95, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por el Ilmo. don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de Seguridad Social, entre partes: como demandante, don Miguel Palazón Campos, asistido de doña María Dolores López Hernández; y como parte demandada, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por don Antonio Hereza; la Mútua Asepeyo, representada por don Manuel Martínez Ripoll, y la empresa José María Martínez Romojaro.

Fallo

Que con estimación de la demanda promovida por don Miguel Palazón Campos, debo declarar y declaro a dicho señor en situación de invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual de albañil, por causas de accidente de trabajo, con derecho a una pensión mensual en cuantía del 55 por 100 de la base reguladora reglamentaria y con efectos desde el 30.6.95. Condenando a estar y pasar por dicha declaración a la Mutua Patronal Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la empresa José María Martínez Romojaro.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra estas cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista

Igualmente, y «al tiempo de interponer el recurso», el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.